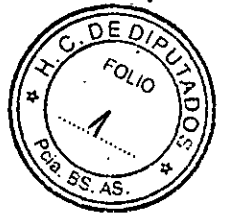




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



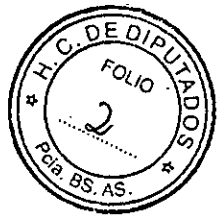
## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

**Artículo 1º.-** Modifíquese los artículos 299, 300 y 301 de la Ley 11.922 y modificatorias, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 299º:** Cuando se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el Ministerio Público Fiscal seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a declarar no se considera medida restrictiva de la libertad pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 300°:** El Juez de Garantías solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida.

Si el legislador hubiere sido detenido por habersele sorprendido "in fraganti" conforme a la Constitución de la provincia, se pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Cámara Legislativa.

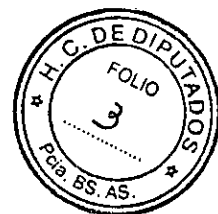
No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara

**Artículo 301°:** Si fuere denegado el desafuero del legislador o no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado, el agente fiscal o el Juez Correccional declarará que no se puede proceder y ordenará el archivo de las actuaciones rigiendo la suspensión del curso de la prescripción previsto en el Art. 67 primer párrafo del Código Penal.

Dr. GUIDO M. LORENZINI MATTA  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - PJ  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

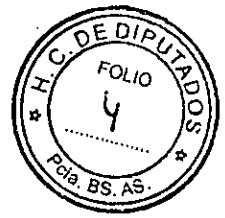


### FUNDAMENTOS

Se equipara en su tratamiento a legisladores, magistrados y funcionarios, homogeneizándose los procesos de desafuero, juicio político y jury de enjuiciamiento; asignándose al Fiscal el impulso del procedimiento hasta su culminación, y al Juez de Garantías como director del proceso.

Entre las diferencias que se verifican respecto de la legislación vigente, se destaca:

- que el llamado a declarar no implica medida restrictiva de la libertad.
- que la negativa a hacerlo impone al Fiscal la obligación de solicitar al Juez de garantías, el desafuero, remoción o juicio político.
- que las medidas que se dicten y afecten la inmunidad de arresto, solo se harán efectivas después de que el legislador, funcionario o magistrado sea separado de su cargo.
- que no se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

-que el Juez de Garantía es quien solicita a los órganos que correspondan, el desafuero, remoción o juicio político, acompañando copias de las actuaciones y razones que lo justifiquen.

-si dichos órganos denegaran los pedidos, el agente fiscal o el Juez Correccional declarará que no se puede proceder y ordenará el archivo de las actuaciones rigiendo la suspensión del curso de la prescripción previsto en el Art. 67 primer párrafo del Código Penal, lo que constituye una novedad, ya que la actual redacción del Art. 301 solo prevé el archivo.

Entiendo que los cambios propuestos contribuyen a actualizar el instituto, unificando criterios, competencias; y transparentando el procedimiento; consolidando el principio de igualdad ante la Ley, pilar de nuestro orden constitucional. Es por ello que pido a este Honorable Cuerpo, acompañe el proyecto.

**ANEXO**  
**NORMATIVA VIGENTE**  
**LEY 11922**

**CAPITULO III**

**Obstáculos fundados en privilegio constitucional**

**ARTICULO 299.- Desafuero.-** Cuando se formule denuncia o querrela privada contra un legislador, se practicará una información sumaria que no vulnere la inmunidad de aquél.

Si existiere mérito para disponer su sometimiento a proceso, el Juez de Garantías competente solicitará el desafuero a la Cámara Legislativa que corresponda, acompañará copia de las actuaciones y deberá expresar las razones que lo motiven.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Si el legislador hubiere sido detenido por habersele sorprendido "in fraganti" conforme a la Constitución de la Provincia, se pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Cámara Legislativa.

ARTICULO 300.- Antejudio.- Cuando se formule la denuncia o querrela privada contra un funcionario sujeto a juicio político o enjuiciamiento previo, el órgano competente la remitirá, con todos los antecedentes que recoja por una información sumaria, a la Cámara de Diputados, al Jurado de Enjuiciamiento o al organismo que corresponda. Aquél sólo podrá ser sometido a proceso si fuere suspendido o destituido.

ARTICULO 301.- Procedimiento.- Si fuere denegado el desafuero del legislador o no se produjere la suspensión o destitución del funcionario imputado, el Agente Fiscal comunicará tal circunstancia al Juez de Garantías competente, quien declarará por auto que no se puede proceder y ordenará el archivo de las actuaciones. En caso contrario, dispondrá la formación de las actuaciones preparatorias o, en su caso, el Juez competente dará curso a la querrela.

ARTICULO 302.- Varios imputados.- Cuando se proceda contra varios imputados y sólo alguno o algunos de ellos gocen de privilegio constitucional, el proceso podrá formarse y seguir con respecto a los otros.

Dr. GUIDO M. LORENZINO MATTA  
Diputado  
Bloque Frente para la Victoria - P.J.  
H. Cámara de Diputados de Bs. As.